

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 19/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO
LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto de las referidas ‘consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama’, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando quinto, apartado C, de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracción VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en atención a los considerandos del octavo al décimo octavo de esta determinación.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo noveno de esta ejecutoria.*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2017

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*”.

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, lo cual aconteció el nueve de febrero de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha, los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³ y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero de dos mil veintidós⁴.

Por otro lado, la sentencia así como los votos de referencia, relativos a dicho fallo, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 10, febrero de dos mil veintidós, tomo I, páginas 480, 680 y 691; libro 20, diciembre de dos mil veintidós, tomo I, página 135, registros digitales 30368⁵, 45138⁶, 44375⁷ y 44376⁸, respectivamente.

De igual forma, el voto particular y concurrente del Ministro Javier Laynez Potisek, se publicó en el aludido medio de difusión en diciembre de dos mil veintidós, libro 20, tomo I, página 204, registro digital 45145⁹, esto en términos del resolutive tercero del Acuerdo General 1/2021¹⁰.

¹ Fojas 1148 (Cámara de Diputados) y 1149 (Cámara de Senadores), del expediente en que se actúa.

² Fojas 1310, 1311, 1312 y 1386 del expediente en que se actúa.

³ Foja 1306 del expediente en que se actúa.

⁴ Foja 1324 a 1374 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30368>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45138>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44375>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44376>

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45145>

¹⁰ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹¹ y 50¹² en relación con el artículo 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitres, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 19/2017**, promovida por el Municipio de Guadalupe, Nuevo León. **Conste.** CAGV/RMD

¹¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

